



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO N° 86-2021 /MPT

Pampas, 25 de junio del 2021

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo Municipal N° 012-2021 de fecha 18 de junio del 2021, el anterior Acuerdo de Concejo N°73 de fecha 11 de junio de 2021, además del Informe y Pedido del Regidor Marciano Monge Acevedo que por su intermedio faculta que el consultor Abog. Jorge Dagoberto Arias Arroyo informe respecto a las gestiones y tramites que se han realizado en coordinación con las unidades orgánicas, respecto a la reactualización y/o regularización de la documentación, para adecuar el pedido de Adjudicación en Uso y/o Transferencia de predio estatal ante el INPE a favor de la MPT, y;

CONSIDERANDO:

Qué, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28067 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de Marzo del 2015, normas que establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia;

Qué, la Municipalidad Provincial de Tayacaja es un Órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -LOM-, que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, es más que las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que el artículo 9° de la misma normatividad orgánica señala que corresponde al concejo municipal conforme al numeral 20 aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad, es mas en el numeral 29 que igualmente es su facultad aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas así como el régimen de administración de los servicios públicos locales, pero además en el artículo 17° que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley.

Además aclara en el artículo 20° respecto a las atribuciones del alcalde, conforme al numeral 23 la de celebrar los acto necesarios para el ejercicio de sus funciones, máxime que en el artículo 61° de aplicación supletoria al pedido que se está realizando al INPE se denota que la petición de adjudicación de tierras al Estado se aprueba por el concejo municipal con el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de regidores y teniendo a la vista el proyecto completo de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del impacto ambiental que puede generarse.

Que por otro lado la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales -LGSNBE- N° 29151 establece en su artículo 1° que sus normas regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización, además en el artículo 2° que las normas contenidas en dicha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO N° 86-2021 /MPT

Pampas, 25 de junio del 2021

ley, las normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales –SBN– son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomía contenida en la Constitución Política del Perú.

Que por su parte el Reglamento de la LGSNBE aprobado por D.S N° 008-2021-VIVIENDA, señala en su artículo 1° que la presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 29151, LGSNBE regulando las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales, maximizando su aprovechamiento económico y/o social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, y contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado, en el artículo 3 numeral 3.4 que para los efectos del presente Reglamento se entiende conforme al literal 1 que mediante los actos de adquisición el Estado a través de la SBN, entre otras entidades (como la MPT) incorporan a su patrimonio predios, mediante la asunción de titularidad entre otros conceptos, en el literal 2 que son actos de administración aquellos a través de los cuales se ordena el uso o aprovechamiento de bienes estatales mediante la Adjudicación en Uso entre otros conceptos, además en el literal 3 que son actos de disposición aquellos que implican desplazamiento de dominio de los predios estatales, tales como la Transferencia de Dominio en el Estado entre otros conceptos,

Que, esta misma normativa aclara en el artículo 100 numeral 100.1 que son requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de disposición sobre predios estatales; la solicitud dirigida a la entidad competente conteniendo la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral, la causal o supuesto legal al que se acoge, el uso o finalidad al que se destinará el predio, el plazo entre otros, pero además en el numeral 3 aclara que si el solicitante es un Gobierno Local se debe adjuntar el Acuerdo de Concejo Municipal.

Que, además en el artículo 207° señala que la Transferencia de Dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal, en el artículo 208° complementa que la transferencia de predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias.

Que, por ultimo en el artículo 212° establece el procedimiento para la transferencia de predios entre entidades denotando que es el previsto para los actos de disposición que contiene los requisitos comunes, precisando además el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar, reiterando que cuando la transferencia de predios es a favor Gobiernos Locales, debe adjuntarse el Acuerdo de Concejo Municipal, pero además cuando corresponda el plan conceptual que se otorga bajo condición carga, es decir que es factible revertirse a favor de la entidad transferente, cuando se incumpla con alguna condición.

Qué, aplicando la normatividad antes señalada propia de la LOM, pero además la normatividad especial recientemente aprobada del SNBE que aclara de manera ordenada y objetiva que la Adjudicación en Uso que se estaba solicitando, no era un pedido correcto, porque este constituye un acto de administración a favor de la entidad solicitante y no un acto de adquisición a su favor, y un acto de disposición por parte del INPE, que es en el fondo la intención del pedido de la MPT, por lo que es necesario adecuar el pedido como una solicitud de Transferencia de Predio Estatal de propiedad del INPE a favor de la Municipalidad Provincial de Tayacaja para la construcción del Parque Infantil del Pampas, el mismo que debe hacerse con aprobación y conocimiento del Concejo Municipal, como también lo establece esta norma de reciente promulgación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO N° 86-2021 /MPT

Pampas, 25 de junio del 2021

Que, además debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos de manera clara en esta misma normatividad, por lo que se ha facultado que un consultor realice el seguimiento para no caer en incumplimientos, máxime que debe orientar correctamente el procedimiento, a efecto de que las unidades orgánicas encargadas actualicen y adecuen la documentación necesaria, así como la presentación de la solicitud de manera idónea a efecto de evitar mayores dilaciones en la entidad transferente.

Que, finalmente estando a los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, -LOM-, que establece que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos de concejo; y que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades del artículo 9° inciso 20 concordante con el inciso 29° y el artículo 61 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Miembros del Concejo Municipal, por unanimidad, emitieron el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud y/o pedido de " **Transferencia de Dominio en el Estado o Transferencia Interestatal de forma directa y a título gratuito del predio estatal de propiedad del INPE, ubicado entre la Av. Centenario, el Jirón San Sebastián, el Jirón Olaya y el Jirón Jorge Chávez, de un área de 5,524.52 m2, inscrito en la Partida Registral N° 11049145 de la Zona Registral N° VIII de Huancayo, a favor de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, para la Ejecución y/o Construcción del Parque Infantil del distrito de Pampas -Tayacaja**"

ARTICULO SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde Municipal, en su calidad del Titular del Pliego a efecto de que suscriba y ordene presentar, la solicitud aprobada, ante la entidad transferente INPE, de conformidad con sus atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas que complementen esa facultad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General y a las unidades orgánicas pertinentes, la notificación del presente acuerdo, así como la tramitación y seguimiento de la documentación que corresponda, respectivamente, para efecto del cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCVELICA

J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE